

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Por efectos de la reorganización dada a los Institutos de segunda enseñanza en el decreto de 6 de agosto de 1934, desapareció de la plantilla de los que figuraban con carácter elemental el profesor de Educación física, y ulteriormente, las Cortes suprimieron del actual presupuesto cien dotaciones que en él figuraban para el pago de otros tantos profesores de dicha enseñanza:

Por tales causas, la Junta Nacional de Educación física carece de finalidad práctica, dentro de la esfera en que pudiera entender, en los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, al cual se halla afectada, y por dichos motivos, a propuesta del Ministro del ramo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la publicación del presente decreto queda suprimida la Junta Nacional de Educación física, creada por decreto de 23 de abril último.

Dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

J. JOSÉ ROCERA GARCÍA

(De la Gaceta núm. 293.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la sexta división orgánica, falleció en Vitoria el día 12 del corriente mes el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Ramón Varela Jáuregui.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Junta Central de Vestuario y Equipo

VESTUARIO Y EQUIPO

Circular. Excmo. Sr.: Cumplidos por la Junta Central de Vestuario y Equipo todos los trámites prevenidos en los pliegos de bases técnicas y legales aprobados el 28 de septiembre próximo pasado, que rigieron en la compra por gestión directa celebrada el día 14 del mes actual, para la adquisición de prendas y efectos para el Ejército; oído el parecer de la Intervención Central de Guerra, de acuerdo con la misma y con lo que determinan los artículos 68 y 71 del vigente reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra de 10 de enero de 1931, he resuelto elevar a definitivas las adjudicaciones que figuran en la siguiente relación, debiendo atenerse los adjudicatarios para el cumplimiento de su compromiso, a cuanto se previene en los pliegos citados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Vindá de Juan González Mancebo

11.048 morrales de espalda, para entregar en Coruña, a 7,58 pesetas, 7.943,84.

A: Manuel Gálvez Moreno

644 correajes de Infantería, para entregar en Coruña, a 18,75 pesetas, 12.075.

Augusto Navarro Gallien

1.048 bolsas de costado, para entregar en Coruña, a 5,23 pesetas, 5.481,04.

695 correajes de pistola para Infantería, para entregar en Coruña, a 15,88 pesetas, 11.036,60.

Total, 16.517,64 pesetas.

Suma total, 36.536,48 pesetas.

Madrid, 21 de octubre de 1935.—
Gil Robles.

Circular. Excmo. Sr.: Cumplidas por la Junta Central de Vestuario y Equipo todas las formalidades y trámites prevenidos en el vigente reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra de 10 de enero de 1931; de acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y de la Asesoría de este Ministerio, he resuelto autorizar a la citada Junta Central para adquirir, mediante subasta general, urgente y única, las prendas y efectos de vestuario para el Ejército que se expresan en la adjunta relación, debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales que con esta orden circular se publican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

4.000 bolsas de costado.
4.000 morrales de espalda.

4.000 tabardos de lana caqui.
10.000 pares de borcegués.
5.758 calzoncillos.
2.160 camisas.
Madrid, 18 de octubre de 1935.—
Gil Robles.

Nota.—Los pliegos de condiciones que se citan en la anterior orden acompañan al presente número con paginación independiente.

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos), en 2 del actual, que el cabo del regimiento de Infantería Aragón núm. 5, Gerardo Gil Gorraíz, pase destinado al batallón Tiradores de Ifni, en vacante que de su empleo existe, he resuelto que el interesado quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" en las condiciones que determina el decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. número 207) y circular de 11 de junio de 1934 (D. O. núm. 135).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: Como ampliación a la orden de 26 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 225), por la que se concede asimilación a suboficial con la antigüedad de 4 de mayo último al sargento maestro de banda del batallón de Pontoneros D. Victoriano Alonso Toribio; he resuelto que dicha asimilación surta efectos administrativos a partir de primero de junio del presente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en la asimilación a sargento primero con antigüedad de 9 del mes de octubre actual, y efectos administrativos de primero de noviembre siguiente, al músico de segunda D. Macario Burgos Ocón, con destino en el regimiento de Infantería Gerona núm. 22.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en la asimilación a sargento, con el sueldo anual de 2.750 pesetas, antigüedad en la misma de 11 del mes de octubre actual, y efectos administrativos de primero de noviembre siguiente, al músico de tercera Gabriel Alcina Mercant, con destino en el regimiento Infantería Palma núm. 28.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en la asimilación a sargento, con el sueldo anual de 2.750 pesetas, antigüedad en la misma de 4 del mes de octubre actual y efectos económicos desde la revista de noviembre siguiente, al músico de tercera Francisco Perea Izu, con destino en el regimiento de Infantería Vizcaya núm. 38.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor Central de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en la asimilación a sargento, con el sueldo anual de 2.750 pesetas, antigüedad en la misma de 18 de agosto del año actual y efectos económicos desde la revista del mes de septiembre del corriente año, al músico de tercera Carlos Puig Cervera, con destino en el regimiento Infantería León núm. 6.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto declarar aptos para el ascenso y promo-

ver al empleo de teniente, a los alférces de INFANTERÍA, que se relacionan a continuación, por reunir las condiciones prevenidas en la ley de 14 de marzo de 1934 (D. O. núm. 65); los cuales disfrutaban en el que se les confiere la antigüedad de 5 de julio último, con efectos administrativos a partir de la revista del mes actual, confirmándoseles en sus actuales destinos, con arreglo a la circular de 19 de noviembre de 1934 (D. O. núm. 268).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Evaristo Lao Morales, del regimiento Gerona núm. 22.

D. Jaime Alcobe Sanmartín, del regimiento Albuera núm. 25.

D. Joaquín Barrientos Rívero, del batallón de Montaña Garellano núm. 4.

D. Matías de Inés Sevillano, del batallón de Montaña Atrapiles núm. 7.

D. Gumersindo Arean Rodríguez, en el Arma de Aviación.

D. Ignacio Roura Mazas, del batallón de Montaña Ciudad Rodrigo núm. 6.

D. Pedro Martín Echániz, del regimiento América núm. 14.

D. Angel Ansedé Domínguez, de la segunda Legión del Tercio.

Madrid, 21 de octubre de 1935.—Gil Robles.

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según noticias recibidas en este Ministerio de las autoridades dependientes del mismo, han fallecido en las fechas y puntos que se indican, los jefes y oficiales que figuran en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Infantería

Teniente, D. Manuel Laraña Álvarez Ossorio, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, falleció el 3 de septiembre de 1935, en Larache.

Sanidad Militar

(Farmacia)

Farmacéutico primero, D. Leocadio Fernández Cámara, de la Farmacia de la Clínica Militar de Badajoz, falleció el 29 de septiembre de 1935, en Badajoz.

(Veterinaria)

Veterinario mayor, D. Aurelio Alarcón Torres, de la Sección móvil Elva-

posición veterinaria núm. 1, falleció el 2 de octubre de 1935, en Jódar (Jaén).

Inválidos Militares

Teniente coronel, D. Enrique Fernández de Guevara, falleció el 11 de septiembre de 1935, en Barcelona.

Madrid, 21 de octubre de 1935.—
Gil Robles.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que esa división orgánica cursó a este Ministerio en 2 del actual, promovida por el auxiliar de Obras y talleres del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Daniel Morales López, "Al servicio de otros Ministerios", por prestar sus servicios como maestro nacional en Trujillo (Granada), en súplica de que se le conceda la separación del servicio, he resuelto acceder a lo solicitado, causando baja por fin del corriente mes en el Cuerpo a que pertenece, pasando a la segunda situación que le corresponde y quedando afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 4; por lo que respecta al abono que solicita en su nuevo destino del tiempo prestado al ramo de Guerra, deberá atenderse el interesado a lo que determina el artículo 53 del vigente Estatuto de Clases pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. Vicente Torres Menéndez, de la Caja de recruta núm. 8, he resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario", con residencia en Madrid, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 7 del mes próximo pasado (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA don Francisco Núñez Santos, "disponible voluntario" en esa división, he resuelto continuar en la misma situación, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que la orden de 11 de julio último (D. O. número 164), por la que se disponía el pase a la situación de disponible forzoso con arreglo al apartado A), del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (C. L. núm. 7), del subterfondo de ARTILLERÍA D. Francisco Hernández Perosanz, hoy destinado en el regimiento ligero núm. 16 y que en aquella fecha se hallaba en la situación de reemplazo por enfermo en la primera división, se entienda ampliada en el sentido que el pase a la situación de disponible forzoso es a partir del día 20 de junio anterior, fecha en que sufrió el reconocimiento ante el Tribunal médico militar de la primera división, que lo consideró hallarse en condiciones de prestar servicio y por tanto curado de la enfermedad que había padecido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la octava división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por el brigada de ARTILLERÍA D. Ireneo Gómez de Linarés y Albillo de la Marina, que se halla en situación de disponible voluntario en Ceuta, he resuelto que pase a la situación de disponible forzoso con arreglo al artículo tercero del decreto de 7 de septiembre próximo pasado (DIARIO OFICIAL núm. 207), con residencia en dicha plaza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por el brigada de ARTILLERÍA D. Juan Silvestre Jiménez, he resuelto que, el interesado continúe en la situación de disponible voluntario en esa división, con arreglo a las normas del artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por el auxiliar de Obras y talleres del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, de especialidad enderezador de cañones, don Jacinto Alonso Rodríguez, he resuelto que el interesado continúe en la situación de disponible voluntario en esa división, con arreglo a las normas del artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre próximo pasado (D. O. número 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

PROCESADOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el auxiliar principal del Cuerpo Auxiliar de INTENDENCIA, que presta servicio en el Hospital Militar de Granada, D. Diego Rivero Fernández, pase a la situación de "procesado", en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207), con residencia en la segunda división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

REENGANCHES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en el segundo período de reenganche, con antigüedad de 21 de marzo del año actual y efectos económicos a partir de primero del mes de abril del corriente año, al cabo de tambores Cándido Martín Martín, con destino en el batallón de Cazadores Llerena núm. 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR don Anacleto García de Castro Raya, director de la Enfermería Militar del Rif, he resuelto concederle el pase a la situación de retirado, con residencia en Ceuta, por cuya Depositaria de Hacienda percibirá el haber pasivo que le corresponda, y que le será señalado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; causando baja en el Ejército por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el cabo de cornetas del batallón de Zapadores Minadores número 4, Enrique Díaz Rivera; he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, clasificarle en el sueldo mínimo de sargento de 1.227 pesetas anuales, conforme a lo resuelto por la orden circular de 18 de abril último (D. O. núm. 91), con la antigüedad de 7 de septiembre próximo pasado y efectos administrativos desde primero del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 3 de abril de 1933 (D. O. núm. 8r), he resuelto anunciar cuatro vacantes de conductores automovilista de coches pesados, que tiene asignados la Comandancia de Obras y Fortificación de la Base naval de Mahón.

Estos destinos podrán solicitarlos en la forma reglamentaria y en un plazo de ocho días, a partir de la fecha de esta disposición, los cabos y soldados del Arma de Ingenieros que se encuentren en posesión del título correspondiente, haciendo constar los jefes de Cuerpo al cursar las peticiones, la fecha de concesión del título, antigüedad en el empleo que disfrutaban y tiempo de servicio; anticipando la petición por telegrafo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA D. Juan López García, en situación de "disponible voluntario" en Melilla, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, he resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 16 del pasado septiembre (D. O. núm. 214), quedando disponible forzoso en la misma plaza, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 del citado mes (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA D. Eduardo Gortazar Moronati, en situación de disponible voluntario en esa división, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, he resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 16 del pasado septiembre (D. O. núm. 214), quedando disponible forzoso en la misma, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 del citado mes (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA D. Francisco Huelgas de Pablo, de reemplazo voluntario en esa división, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, he resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207), quedando en situación de disponible forzoso en la misma, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto citado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central

SEGUNDA SECCION

TRIBUNALES DE EXAMENES

Circular. Excmo. Sr.: Para cumplimentar cuanto dispone la orden circular de 13 de marzo último (D. O. núm. 62); he resuelto nombrar inspectores, presidentes, vocales y suplentes de los Tribunales para la próxima convocatoria de ingreso en Academias Militares, a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Inspector

Coronel de Artillería, director de la Academia de Artillería e Ingenieros, don José Tenorio Muecas.

Primer ejercicio

Presidente

Comandante de Infantería, D. Manuel Tuero de Castro, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Vocales

Capitán de Artillería, D. Emilio Hernández Blanco, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Capitán de Infantería, D. Antonio Gómez de Salazar y Martínez-Illescas, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Capitán de Artillería, D. José Torres Pardo y Asas, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Vocales médicos

Comandante médico, D. Marcelo Userra Rodríguez, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Comandante médico, D. Ramiro Torreira Martínez, de la Academia de Sanidad Militar.

Capitán médico, D. Pelayo Lozano de Arcos, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Suplentes

Capitán de Artillería, D. Carlos Fernández y González Longoria, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Capitán médico, D. Rafael Bernal Lozameña, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Segundo ejercicio

Presidente

Comandante de Caballería, D. Arcadio Díez Salvador, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Vocales

Capitán de Infantería, D. Ramón Robles Pazos, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Capitán de Caballería, D. Manuel Silió Galán, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Capitán de Ingenieros, D. Antonio Vázquez-Figueroa Goyanes, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Capitán de Artillería, D. Miguel Orduña López, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Suplentes

Comandante de Caballería, D. Argentino Polo Alonso, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Capitán de Infantería, D. Emilio Alaman Ortega, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Tercer ejercicio**Presidente**

Comandante de Ingenieros, D. Luis Sánchez-Tembleque Pardifias, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Vocales

Capitán de Infantería, D. Joaquín Huidobro Polanco, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Capitán de Caballería, D. Francisco Serrano Ariz, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Capitán de Artillería, D. Manuel Alvarez Campana, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Capitán de Ingenieros, D. Juan Cámara Rodríguez, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Suplentes

Comandante de Infantería, D. Adolfo Lodo Vázquez, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Capitán de Caballería, D. Manuel Serrano Ariz, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Cuarto ejercicio**Presidente**

Comandante de Infantería, D. Luis Araujo Soler, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Vocales

Capitán de Infantería, D. Blas Piñar Arnedo, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Capitán de Caballería, D. José Vaqueiro Pozas, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Capitán de Artillería, D. Antonio Julián Calleja, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Capitán de Ingenieros, D. Hermenegildo Herreros Fernández, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Suplentes

Comandante de Infantería, D. Alberto Ruiz y García Quijada, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Capitán de Infantería, D. Alfonso Romero de Arcos, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Quinto ejercicio**Presidente**

Comandante de Artillería, D. Hermenegildo Tomé Cabrera, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Vocales

Capitán de Infantería, D. Julián Cuartero y Sánchez Serrano, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Capitán de Caballería, D. Mariano Barrasa Esteva, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Capitán de Artillería, D. Juan Martínez Ortiz, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Capitán de Ingenieros, D. Eduardo Cantó Terol, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Suplentes

Comandante de Artillería, D. Gaspar Regalado Rodríguez, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Capitán de Infantería, D. Julián Castresana Montero, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Madrid, 19 de octubre de 1935—Gil Robles.

QUINTA SECCION**COMISIONES**

Excmo. Sr.: He resuelto aprobar la comisión del servicio desempeñada en Pine Camp (zona Norte del Estado de Nueva York), por el comandante de ESTADO MAYOR D. José Vidal Colmena, Agregado militar a la Embajada de España en Washington, al asistir a las maniobras militares verificadas por el Ejército norteamericano, teniendo derecho desde el 18 al 29, ambos inclusive, del mes de agosto, que permaneció ausente de su residencia habitual, a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes a los 1.815 kilómetros recorridos en los viajes de ida y regreso, siendo cargo su importe de pesetas oro, 1.686, al capítulo primero, artículo tercero de la Sección cuarta del vigente presupuesto, situándose en Washington a disposición del interesado, previa petición de fondos que hará la Pagaduría Central a la Intendencia Central.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señor Interventor central de Guerra.

SEXTA SECCION**PREMIOS DE EFECTIVIDAD**

Excmo. Sr.: He resuelto conceder al jefe de taller de primera clase de la suprimida BRIGADA OBRERA Y TOPOGRAFICA de Estado Mayor, con destino en la Imprenta y Talleres de este Ministerio, D. Manuel Molina González, el premio de efectividad de 1.700 pesetas, correspondientes a tres quinquenios y dos anualidades, por llevar diecisiete años de empleo, debiendo percibirla desde primero de noviembre próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señores General Jefe del Estado Mayor Central, Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra,

Dirección de Material e Industrias militares**CONCURSOS**

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de capitán de ARTILLERIA en la Fábrica de Trubia, he resuelto se anuncie el correspondiente concurso.

Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias debidamente documentadas, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique esta disposición; ajustándose los jefes que hayan de cursar las mencionadas solicitudes a cuanto se preceptúa en el decreto de 17 de enero último (DIARIO OFICIAL núm. 17).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito del Ministerio de la Gobernación (Inspección general de la Guardia Civil), de 18 de febrero último, interesando el destino de personal técnico del Ejército, encargado de fiscalizar la producción de armamento, comercio y tenencia de material de guerra en las fábricas de Guernica, Plasencia y Marquina, he tenido a bien acceder a dicha petición y resolver se nombre para cada una de las fábricas citadas un capitán de ARTILLERIA y un maestro armero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO.

Los capitanes desempeñarán en comisión el cargo de Inspector-fiscalizador de todo el material y elementos que se fabriquen para el Ejército, y al mismo tiempo comprobarán que se cumplan las condiciones legales en todas las expediciones que se hagan, y por tanto no podrá salir ninguna de ellas sin su autorización expresa por escrito. El maes-

tro armero será un mero auxiliar de todos los cometidos encomendados al capitán. Estas comisiones serán con carácter provisional, hasta que en su día sean incluidos los sueldos correspondientes en los presupuestos del Ministerio de la Guerra o Gobernación.

Para desempeñar estos cometidos, he resuelto se anuncie el correspondiente

concurso entre los capitanes de Artillería y los maestros armeros del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias debidamente documentadas en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de su publicación; ajustándose los jefes que hayan de cursar

las mencionadas solicitudes a cuanto se preceptúa en el decreto de 17 de enero último (D. O. núm. 117).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el decreto

de este Ministerio de fecha 12 del actual, he resuelto que el General de brigada de Carabineros D. Julio Bragulat Pascual quede encargado, mientras otra cosa no se disponga, de la Inspección de los servicios del Instituto en la zona fronteriza con Francia y Comandancias de Gerona y Barcelona, dando cuenta de cuantas no-

vedades observe a este Ministerio y a la Inspección general del Instituto.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señor...

(De la Gaceta núm. 294)

PARTE NO OFICIAL

Asociación para Huérfanos de clases de tropa

BALANCE CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 1935, EFECTUADO EN EL DÍA DE LA FECHA

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia anterior...	1.589.132,06	Pagado por pensiones de agosto y atrasadas...	63.278,00
Ingresado por cuotas de agosto...	50.839,18	Idem por gratificaciones de agosto...	485,00
Idem por intereses, cupón 15 agosto...	500,00	Idem por teléfono de agosto...	18,75
Idem por donativo teniente Ingenieros don Germán Gambón...	2,00	Idem por internados varios...	958,00
Idem donativo teniente Caballería D. Nicolás Lozano...	2,00	Idem por gastos de material y escritorio...	201,31
		Idem por gastos de correspondencia y reintegros...	99,80
Suma...	1.640.475,24	Idem por cartillas dotales...	275,00
Importa el Haber...	65.782,76	Idem por cargos de filiados...	93,00
Remanente...	1.574.692,48	Idem por hospitalidades...	94,50
		Idem por un auxilio de entierro...	150,00
		Idem por título bachiller huérfano Pedro Montilla...	29,40
		Total...	65.782,76
ALTA, Y BAJA DE HUERFANOS			
Tenía el mes anterior...	1.730	DETALLE DEL REMANENTE	
Altas durante el mes de la fecha...	11		
Suman...	1.741	Pesetas	
Bajas durante el mes de la fecha...	6	Metálico en Caja...	10.099,64
Quedan...	1.735	En la cuenta corriente del Banco de España.	55.185,18
SITUACIONES			
Con pensión de una peseta diaria	439	En la cuenta corriente de la Caja Central Militar...	37.200,97
Idem de 1,50 ídem íd.	299	Valor efectivo de 500.000 pesetas nominales en Títulos de la Deuda exterior 4 por 100.	414.162,24
Idem de dos ídem íd.	512	Valor efectivo de 1.437.500 pesetas nominales en Títulos de la Deuda interior amortizable 3 por 100 emisión 1928...	968.609,43
Idem de tres ídem vitalicia...	2	Valor efectivo de 50.000 pesetas nominales en Títulos de la Deuda interior amortizable 5 por 100 emisión 1917...	45.941,60
En internados particulares...	5	En una carpeta de abonarés para su cobro.	43.533,42
Filiados en el Ejército...	50	Total...	1.574.692,48
EN LA ASOCIACION DE INFANTERIA			
Internos en Toledo y Aranjuez.	160	MOVIMIENTO DE SOCIOS	
En otros Centros...	9	Tenía el mes anterior...	18.302
Con beca de estudios...	4	Altas en éste...	"
Con pensión de enfermo...	5	Suma...	18.302
Externos con pensión...	251	Bajas en éste...	9
Suman...	1.735	Quedan...	18.293

Madrid, 16 de septiembre de 1935.—El auxiliar, *Alfredo Martínez*.—Interventores: El subteniente de Infantería, *Emilio Cabezas*.—El subteniente de Artillería, *José López*.—Intervine: El comandante, *Félix Herrero Font*.—Visto bueno: El Presidente, *Rdas.*

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25

Número o pliego atrasado 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	10,75
Al DIARIO OFICIAL... ..	8,50
A la <i>Colección Legislativa</i>	2,75



PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	21,50
Al DIARIO OFICIAL... ..	17,00
A la <i>Colección Legislativa</i>	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como *mínimum*, por un semestre, *principiando* en *primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse y *impre*, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativa. El DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha a 0,50 pesetas/uno

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1933, inclusive a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonados, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,50 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.

PLIEGOS DE CONDICIONES TECNICAS Y LEGALES

que han de regir en la subasta general, urgente y única para la adquisición de prendas de vestuario para el Ejército

Corresponde a la orden circular de 18 de octubre de 1935 (D. O. núm. 141).

CONDICIONES TECNICAS

1.^a Será objeto de dicha subasta la adquisición de las prendas siguientes:

- 4.000 bolsas de costado.
- 4.000 morrales de espalda.
- 4.000 tabardos.
- 10.000 pares de borceguíes.
- 3.758 calzoncillos.
- 2.160 camisas.

2.^a Los precios límites que han de servir de base a los licitadores para hacer sus proposiciones, y de los que no podrán excederse en ningún caso, son los siguientes:

- Bolsas de costado, a seis pesetas.
- Morrales de espalda, a nueve pesetas.
- Tabardos, a 45 pesetas.
- Borceguíes (par), a 17 pesetas.
- Calzoncillos, a tres pesetas.
- Camisas, a cuatro pesetas.

3.^a Las expresadas prendas deberán reunir las siguientes condiciones:

Bolsa de costado

Descripción.—Saco-bolsa, de lona, impermeable, con tirante ajustable del propio género, para suspender este efecto al hombro; tiene fuelle lateral y tapa provista en el centro de su borde inferior de un rabillo con cinco ojetes metálicos para abrochar en la correspondiente hebilla que va en la pared anterior de la tapa. En su interior, de uno a otro lado, lleva una división vertical que llega al fondo, la cual forma dos espacios de la misma anchura, estando el posterior dividido por su mitad en dos compartimientos mediante otra división de dirección perpendicular a la anterior, a la que se une, así como también a la pared posterior de la bolsa. El extremo del tirante que corresponde al lado derecho de la bolsa va unido directamente a ésta; al lado izquierdo va un cabillo doble que sujeta una anilla oblonga, por la que pasa el otro extremo del tirante, el cual remata en el fiador que sirve para ajustarle al largo conveniente.

Hebilla: sencilla, rectangular, con ángulos redondeados, de clavillo y cosojo.

Color: caqui verdoso, de la tonalidad establecida.

Calidad.—Primera materia: algodón, tejido en rama, sin mezcla de fibras ni materias extrañas.

Tejido: uniforme, sin fallas, nudos, etcétera, impermeabilizado y flexible.

Ligadura: tafetán.

Reducción: urdimbre, 20 hilos, a dos cabos; trama, 14 hilos, a dos cabos.

Resistencias mínimas (probetas de cinco por diez centímetros).—Término medio de cinco pruebas: urdimbre, 120 kilogramos; trama, 80 kilogramos.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad: 470 gramos.

Pérdidas máximas por carga y apresto: en peso, el 5 por 100; en longitud, el 4 por 100; en anchura, el 3 por 100.

Hebilla, fiador, anilla de paso y ojetes: de metal dorado.

DIMENSIONES

Totales de la bolsa: alto, 32 centímetros; ancho, 30 centímetros.

Tapa: altura, 20 centímetros.

Fuelle: anchura, 14 centímetros.

Tirantes: longitud, 111 centímetros; anchura, cuatro centímetros.

Bolsas: anchura, seis centímetros y medio.

Rabillo: anchura en su base, 25 milímetros; en su extremo libre, 18 milímetros.

Hebilla: paso, 23 milímetros; longitud total, unos 25 milímetros; grueso: del cuadro, tres y medio milímetros; del clavillo, tres milímetros.

Fiador: ancho total, de 18 a 19 milímetros; paso, 40 milímetros; grueso, dos milímetros.

Anilla de paso, ancho total, 10 milímetros; paso, 42 milímetros; grueso, dos milímetros.

Ojete: diámetro, cuatro milímetros. Equidistancia de ojete y distancia del primero a la punta, tres centímetros, aproximadamente.

Confección.—La tapa de la bolsa irá forrada del propio género, siendo el resto de aquélla de lona sencilla. Tanto el tirante como el rabillo son de tela doble. El rabillo se sujeta entre la tapa y su forro, estando fuertemente cosido a respunte en su contorno y diagonalmente; ambas pegaduras del tirante, así como la del cabillo de la hebilla, se efectuarán yendo sobrepuestos y respunteados en su contorno con refuerzo de badana interior, y dos remaches tubulares.

Costuras.—Las de unión de los fuelles laterales a ambas caras de la bolsa, a cantos iguales con respunte por encima. La división mayor va sujeta con su canto cogido dentro de la jareta hecha en el fuelle con su costura exterior a respunte que une las tres telas; la división menor va cosida a doble respunte con su pestaña correspondiente.

El forro de la tapa va unido a la misma, a cantos iguales respunteados; los bordes de la boca y divisiones van rematados a dobladillo.

Hilos: Serán de algodón resistente, de la totalidad del tejido y de color permanente.

Respunte: Serán de cuatro puntadas por centímetro, como mínimo.

Morral de espalda

Descripción.—Morral de lona impermeable, con su tapa y provisto de tirantes del propio material, para su sujeción a la espalda del soldado, a modo de mochila. El cuerpo del morral lo constituye una bolsa, cuyas caras anterior y posterior son rectangulares, así como también las laterales, salvo el ligero redondeo que llevan por su lado inferior; interiormente se halla dividida esta bolsa en dos compartimientos, mediante una pieza rectangular adaptada a su cara anterior, a la que va cosida por todos sus bordes, menos por el superior, que queda abierto. Ambas caras, anterior y posterior, llevan inmediato al borde superior tres pares de ojete, convenientemente distanciados, por los que pasan tres cordones que, precediendo de la cara posterior, sirven para cerrar el morral. Unidas a las caras laterales por todos los bordes, menos por el superior y de la misma lona que éstas, lleva el morral en ambos costados unas piezas, también rectangulares, dobladas en fuelle y formando bolsas destinadas al alojamiento del calzado, cuya sujeción se realiza por medio de unos juegos de correas colocados a tres centímetros de los bordes de las caras anterior y posterior del morral, llevando las de la cara posterior cinco taladros y las del anterior las correspondientes hebillas. La tapa forma un sólo cuerpo con la cara posterior del morral, estando constituida por una pieza rectangular con sus ángulos exteriores redondeados, que en su parte superior, y a ambos costados, lleva unas orejetas de tela con la forma adecuada para cubrir, por encima, con vuelo alrededor, la boca de las bolsas laterales para el calzado ya descritas.

A ocho centímetros de los bordes inferior y laterales, por su cara interna, lleva dos cintas que corresponden a otras análogamente colocadas en la cara anterior del morral, para sujeción de la tapa. Los cordones llevan herretes en ambos extremos.

De la cara posterior del morral afrañca un doble juego de tirantes del propio tejido, constituido por dos rabillos

largos provistos de cinco ojetes, que se hallan sólidamente cosidos junto al borde superior de aquélla y a cuatro centímetros del lateral respectivo y dispuestos con una inclinación, respecto de éstos, de unos quince grados, de tal modo que, una vez colocado el morral a la espalda del soldado, se orienten hacia los hombros, adaptándose sobre ellos; de la parte inferior de la misma cara del morral, arranca, en análoga disposición, un cablillo a cada lado, provisto de su hebilla correspondiente y puente de cuero. La sujeción se obtiene hebillando ambas partes de cada tirante, después de pasar los rabillos por las abrazaderas que forman los extremos doblados de una tira, también de la misma lona, que corresponde al pecho del soldado a fin de impedir el desplazamiento lateral de los tirantes.

Las hebillas serán sencillas, rectangulares y con los ángulos redondeados.

Color.—De la lona: caqui verdoso reglamentario.

De las cintas: color análogo.

De las hebillas y ojetes: de metal dorado.

Cabildad.—De la lona: la misma que se determina para la bolsa de costado.

De las correas de sujeción: de cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin tefir.

De las cintas: de algodón de la denominada "Espiguilla".

De los cordones: de cáñamo retorcido a tres cabos.

De las hebillas: de metal dorado y de clavillo y coscojo bien unidos y sin soldar.

Ojetes: de metal barnizado, en color adecuado.

Dimensiones.—Caras anterior y posterior: longitud, 62 centímetros; anchura, 36 centímetros.

Caras laterales: longitud, 29 centímetros; anchura, 9 centímetros.

Tapa: longitud, 46 centímetros; anchura, 36 centímetros.

Bolsas para el calzado: longitud, 23 centímetros; anchura, 25 centímetros.

División anterior: longitud, 27 centímetros; anchura, 36 centímetros.

Tirantes de sujeción del morral: rabillos, longitud, 57 centímetros; anchura, 4 centímetros (este ancho a los 35 centímetros a disminuir gradualmente hasta tener el de 25 centímetros).

Cabillos de hebillas: longitud, 18 centímetros; anchura, 4 centímetros.

Tira del pecho: longitud por el borde superior, 31 centímetros; por el borde inferior, 32 centímetros; altura, 4 centímetros.

Correas de sujeción del calzado: longitud de puntales, 22 centímetros; de rabillos de hebilla, 8 centímetros; anchura, 2 centímetros.

Taladros: equidistancia, 15 milímetros; distancia del primero a la punta, 4 centímetros.

Orejetas de la tapa: longitud, 13 centímetros; anchura, 255 milímetros.

Hebillas de los tirantes: longitud total, unos 30 milímetros; paso, unos 25 milímetros; grueso, 4 milímetros; grueso del clavillo, 3 milímetros.

Hebillas de las correas de sujeción del calzado: longitud total, unos 24 milímetros; paso, unos 21 milímetros; grueso,

de 3 a 3,5 milímetros; grueso del clavillo, de 2,5 a 3 milímetros.

Ojetes: distancia entre ambos ojetes, cada pareja, 24 milímetros; distancia entre pareja, 54 milímetros; distancia de las parejas extremas a los bordes laterales de las caras respectivas, 9 centímetros.

Cintas de sujeción de la tapa: longitud, 21 centímetros.

Confección.—Las caras anterior y posterior del morral y la tapa están constituidas por una sola pieza, que cubre también la parte inferior de la misma; por ambos costados se unen las caras laterales con costura, en la que también van cosidas por sus cantos las piezas que forman la bolsa del calzado. Todas estas piezas llevan dobladillos los cantos que corresponden a las bocas de las bolsas que forman, yéndolo igualmente el borde superior de la división interior de la boca central, cuya pieza tiene los restantes bordes remetidos en la costura.

La tapa, que es sencilla, forma un solo cuerpo con la cara posterior del morral.

Las orejetas, que son piezas de forma de caja recta mediante dobleces, obteniéndose así tres caras laterales y la superior, en la que van plegadas convenientemente, se une a la tapa con doble respunte, en su borde interior que va sobrepuesto y remetido. Todas estas piezas llevan sus cantos dobladillos.

Las piezas que constituyen los tirantes son de tela doble, con el lomo del doblez a lo largo de uno de sus cantos longitudinales, llevando costura en los restantes, con los bordes remetidos y respunte por encima en su contorno cada pieza; tanto los rabillos como los cabillos de la hebilla van sólidamente cosidos a la cara posterior del morral mediante respunte corriente en su contorno y en aspa diagonal con refuerzo de costura de guarnicionero a dos agujas con cabo fuerte encerado, sobre pequeños parches interiores de cuero delgado.

Los cabillos llevan las correspondientes hebillas en sus extremos, doblados y sólidamente sujetos con respunte y costura de guarnicionero; en los dobleces indicados van cogidos y cosidos los extremos del puente fijo de cuero que lleva cada una de estas piezas.

La tira del pecho, que también es de tela doble, va confeccionada como las demás piezas de los tirantes, llevando suplementos en sus extremos por su cara interna, que constituyen las correspondientes abrazaderas de forma trapecial; dichos suplementos se unen por el canto lateral a costura vuelta con respunte por encima y por su extremidad, que va con el borde remetido, a doble respunte, llevando en los ángulos presilla de refuerzo.

Las correas de sujeción del calzado llevan los extremos, por los que van unidas al morral, metidos en las costuras laterales, estando fuertemente cosidos; las hebillas van sujetas en sus correspondientes cabillos con costura a dos agujas, con hilo fuerte encerado, en la que va montado el puente fijo correspondiente.

A las cintas de sujeción de la tapa al morral, van cosidas con respunte, formando un cuadro y su aspa diagonal, sobre uno de sus extremos, situado a

9 centímetros de ambos bordes, lateral e inferior de la tapa, o cara anterior del morral.

Hilos: serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pespunte: serán de cuatro puntadas por centímetro como mínimo.

Tabardo de lana caqui

Descripción.—Prenda de abrigo, de cuerpo y cruzada; va forrada y se compone de:

Delanteros.—Son cruzados, llevando doble fila de cinco botones, colocados el último a cuatro centímetros debajo del talle y a lo largo de sus bordes anteriores los correspondientes ojales para abrocharse indistintamente, a derechas o izquierdas. A cada lado, y a la altura del último botón, llevan un bolsillo sesgado con cartera, formando pico en el centro y redondeada por sus extremos con un ojal en el centro, en el que se abrocha el botón colocado en el delantero. Al centro del cruce, en el escote, llevan una cuchillada, cuyas dimensiones se darán después.

Costadillos.—Van colocados entre la espalda y los delanteros. Las costuras de unión de éstos con los costadillos dejan en su parte inferior una abertura que se abrocha con tres corchetes.

Espalda.—Es de una sola pieza, sin costura atrás y de forma holgada, para facilitar los movimientos.

Mangas.—Llevarán bocamangas del mismo tejido que la prenda, cosidas con doble respunte.

Hombreceras.—Del mismo género, de forma trapecial; van cosidas por su base mayor en la unión de la manga al cuerpo, quedando libre el extremo opuesto, que se sujeta, mediante el ojal de que va provista, al abrocharse en el botón que el cuerpo presenta próximo al cuello.

Cuello.—Bajo y ancho, para poder levantarlo, abrochándose mediante dos corchetes que lleva en su extremo junto al escote. En sus puntas, y sobre la tapa exterior, irán los emblemas del Arma o Cuerpo respectivo, colocados en forma triangular, o sea con el pie de los mismos hacia el vértice del ángulo de las puntas del cuello. Este, por su tapa inferior y próximo a sus extremos, lleva dos botones en cada lado para abrochar en los mismos el correspondiente tapabocas de que va provisto; dicha pieza es de forma rectangular, con los picos matedos, de doble tela y con un ojal en cada ángulo.

CARACTERÍSTICAS DEL TEJIDO

Color.—Caqui verdoso, según muestra, resistente a la luz solar y agentes atmosféricos, calor, agua, jabón, álcalis, ácidos apropiados, alcohol y bencina, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Primera materia: lana blanca entrefina del país, sin mezcla de otras clases de lana ni de fibras extrañas y teñida en rama.

Ligadura: tafetán compuesto. Número de hilos por centímetro: 17 en urdimbre y 19 en trama.

Grueso del paño: de 1,30 a 1,50 milímetros.

Apresto: castor.
Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento: 41 kilogramos en urdimbre y 36 kilogramos en trama, probadas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud, entre grapas del dinamómetro Schopper y obtenidas, como término medio, de cinco pruebas.

Estiramientos mínimos: 70 milímetros en urdimbre y 95 en trama, obtenidos, como término medio, de cinco pruebas.

Peso a sequedad: 480 a 520 gramos por metro cuadrado.

Humedad: inferior al 14 por 100.

Pérdidas por contracción, cargas y apresto: en peso inferior al 4 por 100; en largo, inferior al 3 por 100; en ancho, inferior al 3 por 100.

Botones.—Fuertes, planos, de corozo o de pasta de color caqui verdoso, del tono del tabardo, de igual forma, dimensiones y construcción que los descritos para el capote-manta.

Corchetes y corchetas.—De metal dorado.

FORROS

Forro interior del tabardo.—Tela mezcla lana y algodón.

Color.—Gris pardo, resultante, naturalmente, de la mezcla de las primeras materias correspondientes, sin tinte alguno.

Primeras materias.—Lana parda natural y algodón crudo, con exclusión

de otras clases de fibras y en proporción aproximada del 50 por 100.

Número de hilos por centímetro: urdimbre, 15; trama, 12.

Resistencias mínimas (probetas de 5 por 10 centímetros): término medio de cinco pruebas: urdimbre, 25 kilogramos; trama, 20 kilogramos.

Ligadura: Batavia.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad: 300 gramos.

Humedad: inferior al 10 por 100.

Pérdidas por contracción, carga y apresto: en peso, inferior al 4 por 100; en longitud, inferior al 5 por 100; en anchura, inferior al 4 por 100.

Forros para mangas: dril espiguilla.

Color.—Crudo natural.

Primera materia: algodón crudo sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Número de hilos por centímetro: urdimbre, 40; trama, 25.

Resistencias mínimas (probetas de cinco por diez centímetros), término medio de cinco pruebas: urdimbre, 50 kilogramos; trama, 35 kilogramos.

Ligadura: sargas, combinadas en dibujo de espiguilla.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad: 185 gramos.

Pérdidas por contracción, carga y apresto: en peso, inferior al 5 por 100; en longitud inferior al 5 por 100; en anchura, inferior al 4 por 100.

Dimensiones: se confeccionarán en tallas, que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros:

Tapabocas.—Anchura, 120 milímetros; altura, 75 milímetros.

CONFECCION

Cuerpo.—Va forrado interiormente y las piezas que le constituyen están unidas a costuras sencillas; los delanteros llevan por dentro en su parte anterior sus correspondientes vistas, del propio paño del tabardo, de forma trapezoidal, siendo su parte superior la de mayor anchura; su unión en los bordes se efectúa yendo doblada hacia dentro la tela del delantero y la vista superpuesta, sin remeter, estando cosidas ambas telas con doble pespunte paralelo, uno de ellos al canto y el otro a 13 milímetros.

El faldón lleva el paño del tabardo remetido y con un pespunte al canto, y el forro colocado a forrado y sujeto con otro pespunte paralelo al anterior y a 13 milímetros de él.

Las aberturas laterales van canto con canto, llevando cada una su correspondiente tapilla interior del propio género y de tres centímetros de anchura, unida al respectivo costadillo; en los bordes de éstos irán los corchetes, quedando las corchetas en los de los delanteros. Llevarán también estas aberturas el doble pespunte en todo su contorno, a 13 milímetros igualmente.

Cuello.—Será entretelado, con dos tapas partidas, o sea de dos piezas cada una, cortadas al sesgo y unidas en la parte posterior con costura abierta; la tapa superior va doblada hacia dentro y la interior sobrepuesta, sin remeter, cosidas ambas con doble pespunte, uno de ellos al canto y el otro a 10 milímetros de aquél. El pie de cuello y la vuelta de la parte inferior van unidos también con costura abierta, con sus bordes pespunteados al género, estando dichas piezas picadas en toda su anchura con la entretela, para armar y dar forma al cuello, con pespunte paralelo al escote y distanciados de tres a cinco milímetros unos de otros; la primera pieza citada y la vista, con pespunte al bies, separados unos 15 milímetros, aproximadamente.

El cuello se une al cuerpo sobrepuesto por fuera a pespunte y sin remeter la tela de aquél. El pie de cuello, por su parte interior, lleva una tira del propio género, puesta a costura abierta y con su borde inferior cosido a forrado, cubriendo, tanto la tela del cuerpo como la de la vista del cuello.

Mangas.—Serán de dos hojas, unidas a costura sencilla, y llegarán hasta cerca de las bocas de las mangas, yendo de las carteras sobrepuestas y con sus bordes remetidos y cosidos a las mangas con doble pespunte; uno al canto y otro a diez milímetros e interiormente cosidos canto con canto al género y sujetos con el forro. La unión al cuerpo va a costura corriente sobrehilada.

Bolsillos.—Irán rematados exteriormente en su abertura, con un vivo del propio paño, con doble pespunte alrededor de ella y con una fuerte presilla en cada uno de sus extremos; la cartera va forrada y con igual pespunte en sus cantos; los bolsillos serán de retor moreno, suave, bien cosidos.

Ojales.—Los de los delanteros, del propio género del tabardo, con presi-

TALLAS

CONCEPTOS

CONCEPTOS	XX		X		1.ª		2.ª		3.ª	
	Ancha.....	Estrecha.....								
Largo total.....	80	80	78	78	75	75	72	72	70	70
Encuentro.....	47	44	46	43	44	42	43	41	42	41
Largo de manga.....	67	67	64	64	62	62	61	61	59	59
Ancho de bocamanga.....	19	19	18	18	17,5	17,5	17,5	17,5	16,5	16,5
Peche (contorno).....	117	108	112	104	108	100	104	97	100	93
Cintura (contorno).....	112	101	106	97	101	93	97	88	93	86
Cuello.....	49	46	48	45	46	43	45	42	43	42

DIMENSIONES COMUNES A TODAS LAS TALLAS

Bolsillos.—Longitud, 20 centímetros; anchura, 18 centímetros.

Carteras de los bolsillos.—Anchura, 18 centímetros; altura, ocho centímetros.

Para las tallas, segunda estrecha y tercera estrecha, la anchura de los bolsillos y de sus carteras de cierre será de 17 centímetros.

Cuello.—Pie: por detrás, 50 milímetros; por delante, 40 milímetros. Vuelta: por detrás, 90 milímetros; por delante o caída, 100 milímetros. Para las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, la vuelta del cuello será: por detrás, 85 milímetros, y por delante o caída, 95 milímetros.

Hombros.—Serán de longitud va-

riable y de acuerdo con las tallas, de tal manera que la distancia del botón al escote sea de 45 milímetros, excepto en las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, que será sólo de 40 milímetros. El largo del pico será de 20 milímetros y el ancho de tres centímetros en la base menor, y de cuatro centímetros a los diez centímetros del pico.

Cruce.—Por la parte alta, 130 milímetros; en el talle, 90 milímetros.

Cuchillada del escote.—Anchura, la conveniente para dar la forma debida. Extensión: en las tallas XX y X, 10 centímetros; en la talla primera, nueve centímetros, y en las tallas segunda y tercera, ocho centímetros.

Aberturas de los costados.—Longitud, 150 milímetros.

Bocamangas.—Altura, 85 milímetros.

lla en el ángulo próximo al canto, del que quedan a 25 milímetros. Los de las carteras de los bolsillos y hombreras, a punto de ojal, bien unido, todos ellos bien rematados.

Botones.—Irán sólidamente sujetos al tejido con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través del tejido y orificio del botón respectivo, rematará sobre la cara interior, asegurándose al espesor del género con tres o cuatro puntadas.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pespuntes.—Serán de cuatro puntadas por centímetro, como mínimo.

Marcado.—Cada tabardo llevará cosido en el forro, cerca del cuello, un rectángulo de retor de 10 centímetros de largo por seis de ancho, en el que irá marcada con tinta indeleble la talla a que pertenece, en esta forma: talla X ancha; talla primera, estrecha; talla segunda, ancha; etc.

Estas prendas se suministrarán sin emblemas por los constructores.

Borceguíes

Descripción.—Botas fuertes, de forma torcida y punta redonda y ancha, constituida por:

Corte.—De cuero vuelto, con una sola pieza en la caña por la parte de dentro, con costura en la trasera, reforzada exteriormente con una tira del mismo material, y tirantillo interior. En su parte media superior, en sentido longitudinal y desde el comienzo del empeine hasta el final de la caña, lleva una abertura, provista interiormente de una lengüeta que se cierra mediante diez pares de

ojetes, colocados convenientemente en sus bordes y repartidos en toda su extensión, por los que pasa un cordón para atar.

Piso.—De doble suela enteriza, que rebasa en todo su contorno al de la bota en cuatro o cinco milímetros. Tacón rodado. Llevará vira para unir el corte a la palmilla, que irá reforzada con una lona pegada en la cara correspondiente a los rellenos.

El tacón, estará constituido por las tapas falsas y una tapa firme, todas enterizas, y será recto y ancho, yendo alambrado por todo su contorno inferior.

En la puntera, a cinco milímetros del borde, llevará la suela dos filas de clavos de refuerzo, la exterior de nueve clavos y la interior de cinco, espaciados de tal modo que cubran todo el borde de aquella. También en el tacón llevará otras dos filas de clavos, la exterior de diez y la interior de ocho, colocados de tal modo que cubran y defiendan el borde de aquél desde el punto medio de su contorno hasta cubrir la mitad por la parte de afuera, quedando la fila exterior de clavos en contacto, por dentro, de las estaquillas de alambrado de las tapas firmes.

Color.—Avellana natural.

CALIDAD

Corte y lengüeta.—Becerro natural engrasado, sin defectos y sin teñir, con un grueso el corte, de dos a tres milímetros.

Suelas, tapas del tacón y vira.—Suela de primera calidad, que resista las pruebas que más adelante se dirán.

Palmillas, contrafuertes, tope, rellenos y cambrillón.—De cuero nuevo.

Tirantillo.—De cinta especial, fuerte, de algodón.

Lona del forro de la palmilla.—Tejido de algodón, blanco, fuerte, de ligamento tafetán, de 10-11 hilos en urdimbre y de 14-15 en trama, y 0,950 milímetros de grueso.

Ojetes.—Metálicos, barnizados en color avellana.

Cordones.—De trenchilla de algodón lustre, encerado, de sección circular, de dos milímetros y medio de diámetro, flexibles, con herretes en sus puntas y que resistan 20 kilogramos en el dinamómetro de "Schopper" en probetas de diez centímetros de longitud entre grapas.

Estaquillas.—Las destinadas al clavado del tacón y su unión con el piso serán de hierro, de 24 milímetros de longitud, de forma de cuña, de sección cuadrada, que tenga dos milímetros de lado en la cabeza. Las destinadas al alambrado de las tapas firmes del tacón serán de hierro acerado, sin cabeza, de diez milímetros de longitud, de sección rombica, cuyas diagonales tendrán 3 por uno y medio milímetros.

Clavos de refuerzo.—De hierro acerado pulimentado, de los llamados de gota de sebo, pero con la cabeza un poco achatada y que tenga cinco milímetros de diámetro aproximadamente, siendo la longitud de la púa de 11 milímetros, y su diámetro, de dos milímetros.

DIMENSIONES

Los borceguíes se construirán de las tallas que se citan a continuación, cuyas dimensiones se expresan en centímetros, consignándose también los números del marco respectivo.

DIMENSIONES	TALLAS							
	XX	X	1. ^a		2. ^a		3. ^a	
	Núm. 45	Núm. 44	Núm. 43	Núm. 42	Núm. 41	Núm. 40	Núm. 39	Núm. 38
Largo de la suela.....	De 30'9 a 31'4	De 30'3 a 30'8	De 29'7 a 30'2	De 29'1 a 29'6	De 28'5 a 29	De 27'9 a 28'4	De 27'3 a 27'8	De 26'7 a 27'2
Ancho de la suela en la parte más ancha de la planta.....	De 10'7 a 11'1	De 10'5 a 10'9	De 10'3 a 10'7	De 10'1 a 10'5	De 9'9 a 10'3	De 9'7 a 10'1	De 9'5 a 9'9	De 9'3 a 9'7
Largo del tacón.....	De 8'3 a 8'5	De 8'3 a 8'5	De 8'3 a 8'5	De 8'3 a 8'5	De 8'3 a 8'5	De 7'7 a 8	De 7'7 a 8	De 7'7 a 8
Ancho del tacón en la parte más ancha.....	De 7'3 a 7'5	De 7'3 a 7'5	De 7'3 a 7'5	De 7'3 a 7'5	De 7'3 a 7'5	De 7'2 a 7'4	De 7'2 a 7'4	De 7'2 a 7'4

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Las construcciones para la talla primera deberán hacerse la mitad del número 43 y la otra mitad del número 42; para la talla 2.^a, dos tercios del número 41 y un tercio del número 40, y para la talla 3.^a, dos tercios del número 39 y un tercio del número 38.

Piso.—Grueso del conjunto, de 10 a 12 milímetros, descompuesto en la siguiente forma: grueso medio de la suela, de cuatro a cinco milímetros; grueso medio de la entresuela, tres milímetros; grueso medio de la vira en la parte no rebajada, de tres a cuatro milímetros.

Tacón.—Altura total, 25 milímetros como mínimo.

Vira.—Anchura, 14 milímetros.

Lengüeta.—De un milímetro de grueso por 4,5 centímetros de ancho en su base superior.

Cordones.—Longitud, 105 centímetros.

Las restantes dimensiones serán las correspondientes a los números indicados del marco para el calzado, en sus anchos diversos.

CONFECCION

Corte.—Sin forrar interiormente y respunteado junto a sus bordes libres, a los 20 y 25 milímetros del mismo; las dos únicas piezas del corte irán convenientemente rebajadas en su unión, que se efectuará por medio de tres respuntes paralelos. La unión al corte de la tira de refuerzo trasera y del tirantillo interior, se efectuará también por tres respuntes paralelos en cada lado, desde la mitad de la tira hasta el borde superior, dando la vuelta al canto y por dos respuntes paralelos en cada lado desde la mitad de dicha pieza trasera hasta abajo. Interiormente la punta y la talonera, llevan, respectivamente, el tope y el contrafuerte, insertados en su es-

pesor mediante las correspondientes incisiones en las que han de resultar perfectamente incluidos aquellos elementos sin presentar resalte alguno y quedando bien pegado y sujeto el corte sobre ellos. La lengüeta o portezuela arranca desde el empeine, al que está cosida por medio de dos respuntes paralelos situados a cuatro milímetros, próximamente, de donde empieza la abertura, y sujeta lateralmente mediante dos puntos fuertes para evitar sus desplazamientos laterales. Estará, convenientemente rebajada en sus cantos para que no haga daño al pie.

Piso.—Va unido al corte, mediante la vira; ésta, se une por todo su borde interior al corte y a la pestaña y lona de la palmilla con costura que queda oculta en todo su contorno exterior (incluso por la parte correspondiente al tacón) y va cosida al piso en el hendido inferior de la suela, al que quedará bien pegado en la parte visible. Entre la palmilla y la entresuela va colocada,

diéndose igual autorización para los que realice la primera Sección del Laboratorio del Ejército en las prendas o efectos remitidos para ese fin por las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, siempre que en este caso lo soliciten previamente de la Junta Central.

11. Si la Junta Central lo considera oportuno, podrá designar el personal que convenga para inspeccionar la fabricación y confección de las prendas, comprometiéndose los adjudicatarios a dar cuantas facilidades sean necesarias para que el citado personal pueda realizar cumplidamente su misión.

12. Todas las prendas y efectos que se trata de adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional.

13. Para los efectos de la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, se entiende por productor nacional, además del Estado y Corporaciones oficiales, el español o la Sociedad o Compañía nacionalizada española que tenga en España sus elementos de producción. No será suficiente domiciliar en España una Delegación, ni formar una Sociedad o Compañía de representación para las ventas de producción obtenida en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias o montaje de manufacturas importadas.

CONDICIONES LEGALES.

1.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.^a Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en el territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio, y las Sociedades presentarán copia de la escritura de su constitución. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación de productor nacional a que se hace referencia en el decreto de 3 de diciembre de 1926 (*Gaceta* núm. 342) y reglamento para su aplicación, y declararán en sus proposiciones que los obreros

empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Jurados mixtos correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

Los que no sean productores acompañarán a sus proposiciones copia autorizada del certificado de productor nacional, a que se refiere el decreto de 3 de diciembre de 1926 (citado en el párrafo anterior), de los establecimientos mercantiles donde hayan de proveerse.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero, correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. número 212).

Asimismo, quedarán sujetos a lo que prescribe el artículo 252 del capítulo X adicionado al reglamento de 31 de enero de 1933, para la aplicación de la ley sobre accidentes del trabajo en la industria, aprobado por decreto de 26 de julio de 1934 (*Gaceta* núm. 212).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio de Estado. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

Pueden ser contratistas los españoles y Sociedades o Compañías que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, las Cooperativas de trabajadores y sus Conciertos, Uniones y Federaciones legalmente constituidos, en las condiciones y con las ventajas prevenidas por la ley de 4 de julio de 1931, en relación con el reglamento dictado para su aplicación, aprobado por decreto de 2 de octubre del mismo año (*Gaceta* núms. 188 y 294, respectivamente); los extranjeros y las Compañías constituidas en el extranjero con sujeción a las leyes de su país en lo referente a capacidad para contratar, y en todo lo demás, a las condiciones del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que pueda establecerse por los contratos y convenios internacionales. Al propio tiempo se dispone que en los casos de que las Cooperativas de Trabajadores de mención o sus Conciertos, Uniones y Federaciones concurren, como licitadores, a subastas o concursos, según lo prevenido en los artículos 42 y 94 de la ley y reglamento citados, deberá acreditarse su inscripción en el registro de Cooperativas mediante certificación, expedida como previene el artículo 19 del

reglamento de 2 de octubre de 1931 y con la oportuna escritura de mandato de la representación que de dichas Cooperativas ostenten las personas que concurren en su nombre como licitadores a las aludidas subastas o concursos de obras o servicios que puedan celebrarse.

Tanto los productores como los que no lo sean, reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracterice el material, objeto de la compra, teniendo presente que, en el caso de convertirse en adjudicatarios definitivos y verse precisados a emplear material de distinta procedencia de los que fueron aprobados y admitidos por la Junta, han de pedir a ésta autorización para hacer el cambio, acompañando las nuevas muestras, y si cumplen las condiciones técnicas la Junta autorizará el cambio citado.

3.^a No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.^a Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario de la Junta comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se efectuará, haciendo constar expresamente en el resguardo del mismo que se ha constituido para acudir a la subasta de que se trata.

5.^a La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.^a No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.^a El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.^a La subasta se celebrará en Madrid por la Junta Central de Vestuario

y Equipo en pleno, en día laborable y en el local, hora y fecha que se fijará en los anuncios que oportunamente se publicarán en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado este tiempo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito: "Proposiciones para optar a la subasta de prendas y efectos de vestuario" y serán numerados por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán admitirse más proposiciones y una vez entregadas éstas al Presidente, no podrán ser retiradas por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar la admisión de pliegos y pasada la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario en alta voz a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlo.

11. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará su visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una nueva licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación a que se refiera se decidirá por medio de sorteo.

Si alguno de los proponentes que se encuentran en este caso fuese Cooperativa, se efectuarán también las pujas a la llana y en caso de que la igualdad subsista, se dará preferencia para la adjudicación a la Cooperativa; mas si se tratase de dos Cooperativas, entre las que exista igualdad en la proposición, se efectuarán las pujas a la llana entre ambas, y si después de esto continúa la igualdad, se resolverá el empate por medio de sorteo.

12. Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva siempre de la aprobación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto, y se extenderá acta circunstanciada de lo ocurrido, que autorizará toda la Jun-

ta y firmarán los rematantes o sus apoderados.

13. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la compra a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se percibirá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso, o no haga el depósito del 10 por 100 en el plazo que después se señala, si su adjudicación se eleva a definitiva.

15. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta a responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista a que afecta tendrá obligación de hacerlo así. Si después de favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte de servicio que haya ejecutado, sin derecho a indemnización alguna.

17. La Superioridad elevará, si lo estima procedente, a definitiva, la adjudicación provisional, y entonces, los adjudicatarios a quienes afecte elevarán el depósito al 10 por 100 del importe de la misma, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de su publicación en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, constituyéndose tal depósito en igual forma que preceptúa la condición cuarta para el provisional y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se fijará expresamente en el documento acreditativo de la constitución de dicho depósito, el que se hará en la Caja general de Depósitos a disposición del excelentísimo señor Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo.

Cuando el adjudicatario sea alguna Cooperativa, podrá acogerse a cuanto dispone el artículo 94 del reglamento aprobado en 2 de octubre de 1931 (*Gaceta* núm. 294).

18. Los contratistas formalizarán la correspondiente escritura y entregarán en la Secretaría de la Junta una primera copia y cuatro simples, en el término de un mes, a contar desde el día en que se publique la adjudicación definitiva del remate.

El resguardo de depósito definitivo se devolverá a los contratistas en el acto del otorgamiento de escritura.

La escritura se otorgará en el despacho del Presidente de la Junta.

19. Los contratistas quedan obligados a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales, en el plazo reglamentario, la escritura que otorguen, siendo de su cuenta el satisfacer el importe que proceda y demás gastos que

como consecuencia de ello pudieran originarse.

20. Los adjudicatarios abonarán, prorrateándose entre ellos proporcionalmente, los gastos de los anuncios de esta subasta y de la asistencia de notario a la misma. Los gastos de otorgamiento de escritura y copias de la misma serán también abonados por el adjudicatario a que afecte.

21. Como la entrega de las prendas contratadas se verificará en las localidades y establecimientos que se fijan en las condiciones técnicas, serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios todos los gastos de transportes o acarrees, derechos de Aduana, arbitrios y demás que pudieran tener (durante la vigencia del contrato) las entregas de las prendas que se les haya adjudicado, puesto que el precio que fijan en sus ofertas se entenderá que es colocando aquéllas en los almacenes que se les señalen, ya sean dentro de la Península o en nuestras plazas de Africa, Baleares o Canarias, sin que tengan derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios y siendo también de su cuenta los gastos que origine el retirar de dichos almacenes las prendas desechadas, lo que efectuarán en el plazo que se les señale.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicas, cresta de los mercados o subida de tarifas de ferrocarril. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraerse el compromiso.

23. Los contratistas quedan obligados a satisfacer el impuesto de Timbre, el de pagos al Estado, o el de derechos reales, y todos los demás de cualquier clase que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. El reconocimiento y recepción de los efectos contratados se verificará en la forma que previene la condición novena del pliego de las técnicas.

25. Los pagos se efectuarán con cargo a los créditos que para Vestuario se consignan en el presupuesto vigente, después que haya sido acordada la admisión definitiva de las prendas entregadas por los contratistas, aunque estas entregas sean parciales, no teniendo, en ningún caso, los contratistas, derecho a intereses de demora.

Dichos contratistas deberán acreditar que han satisfecho la contribución industrial que les corresponda, las cuotas de retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que se enumeran en las diferentes condiciones de este pliego.

26. Si los contratistas o representantes, dados a conocer al jefe Presidente de la Junta receptora, se ausentasen sin previo aviso ni autorización de la plaza donde haya de verificarse el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarles, se considerarán como si

las hubieran recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del contratista.

27. Los contratistas quedan obligados al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el compromiso, completa y fielmente, por parte de los contratistas, el Presidente de la Junta dispondrá la devolución de la fianza, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 20 y 23 de este pliego.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará la adjudicación a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta anulación serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Junta ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

Si los precios a que se efectúen las nuevas adquisiciones fuesen inferiores a los adjudicados, quedará la diferencia a beneficio del Tesoro.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 31 de este pliego.

La misma sanción se aplicará en el caso en que, repuesta una partida de prendas o efectos que fueron rechazados, los nuevos análisis de las repuestas, acusen condiciones inferiores a las señaladas en el pliego de condiciones técnicas.

30. Transcurrido el plazo que determina la condición séptima del pliego de técnicas, sin que se haya efectuado la entrega, la Junta Central de Vestuario y Equipo, considerará el contrato incumplido y el adjudicatario de que se trata, quedará incurso en las sanciones que determina el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 y condición 29 de este pliego, pero

si la Junta lo estima conveniente para el servicio, podrá, antes de rescindir el contrato, conceder, tácita o expresamente, y en mérito de las circunstancias especiales que puedan concurrir en cada caso, libremente apreciadas por la Junta, un nuevo plazo de entrega, que no podrá ser superior a un mes, pero sufriendo el adjudicatario una sanción por día que retrase la entrega de 0,33 por 100 del valor total de las prendas que tenga pendiente de entregar, cuyo importe quedará a beneficio del Tesoro.

31. En todos los casos de incumplimiento el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes no fueran suficientes, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor a la Hacienda.

32. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

33. El contrato que se derive de esta subasta no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición 38.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ministerio de la Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos que hasta entonces tuviese el contratista.

35. El mismo Ministerio podrá rescindir el contrato si se suprimiese el servicio o se estableciese monopolio de los efectos o materias objeto del contrato, sin que tengan derecho a exigir daños y perjuicios los contratistas.

36. Debiendo ser precisamente de producción nacional las prendas y efectos objeto de esta subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su ejecución, aprobado por orden de 16 de julio de 1917 (C. L. núm. 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento, que son como sigue:

Art. 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición ad-

misible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agrupará y evaluará por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resultase onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios, en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la comisión protectora de la producción nacional."

37. No podrán concurrir a esta subasta los que se encuentren comprendidos en los seis casos previstos en el artículo 14 del vigente reglamento de Contratación.

38. La discrepancias a que los contratos que se deriven de esta subasta puedan dar lugar, y todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (DIARIO OFICIAL núm. 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 228), y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores, y, en su defecto por las reglas del derecho común.

Madrid, 18 de octubre de 1935.—Gil Robles.

en la parte del enfranque, el cambrellón, de una sola pieza, y en el tacón y en la planta, los rellenos para nivelar, también de una sola pieza.

Tiranillo.—Será largo e irá unido al corte con pespunte, que cubrirá el refuerzo exterior de la costura de la bota y cogido con los de sujeción de éste.

Costuras.—Pespunte del corte: con hilo fuerte de lino, color avellana, con cinco puntadas por centímetro.

Unión del piso.—Con cabo de cáñamo encerado o lino encollado, cosido apretado, a dos cabos, con dos puntadas por centímetro.

Reclavado del tacón.—Las tapas falsas se unirán a la suela y entresuela mediante las estaquillas largas, antes descritas, en número no inferior a quince, y las tapas firmes irán alambreadas en todo su contorno por treinta y cuatro estaquillas cortas, también antes descritas, debidamente espaciadas.

Marcado.—En el piso y parte del enfranque, llevará cada bota el número del largo y ancho respectivo.

Camisa

Descripción.—Está constituida por canesú, cuerpo, tirilla de cuello y mangas, con puño cosido a las mismas.

Canesú.—Pieza que va colocada en la parte superior de la prenda, entre los hombros y formada por dos tapas (interior y exterior), entre las que se sujeta por delante y detras del cuerpo, llegando sus extremos a la unión de la manga con éste.

Cuerpo.—Es amplio y está constituido por dos piezas: espalda y delantero.

Espalda.—Enteriza, formada por una pieza casi rectangular, tableada convenientemente en su unión al canesú.

Delantero.—Liso y abierto por su cara anterior, desde el cuello hasta cerca de la cintura, en cuya abertura llevará todo a lo largo, en el lado izquierdo, un jaretón de pechera que monta sobre el lado derecho, cuyo borde va dobladillo. Sobre dicha cartera van dos ojales, que abrochan en sus correspondientes botones, cosidos sobre el lado derecho y convenientemente espaciados.

Tirilla del cuello.—Pieza estrecha de tela doble, que va en el escote del cue-

llo para sujeción del cuello postizo; lleva un botón en el centro de su parte posterior y un ojal en cada uno de sus extremos, para su cierre mediante un pasador.

Mangas.—De una pieza, amplias, con puño cosido y unidas al cuerpo en la sisa; van abiertas por su parte inferior en un pequeño espacio, y reforzadas con una cartera sobrepuesta, en la parte exterior, la cual, hacia su mitad, lleva un ojal, en el que se abrocha su correspondiente botón colocado en el lado de dentro, que va dobladillo. Los puños son rectos, abiertos y llevan, para su cierre, un ojal en el lado externo y su correspondiente botón en el otro lado, por la parte de fuera.

Color.—Blanco-crema o crudo natural.

Calidad.—De la tela:

Primera materia.—Algodón limpio, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Tejido.—Crudo, bien hilado y torcido, sin carga, apresto, manchas, nudos ni escarabajos.

Ligadura.—Tafetán simple.

Número de hilos en centímetro: Urdimbre de 21 a 23; trama, de 21 a 23.

Peso absoluto del metro cuadrado.—Mínimo: 170 gramos.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento: Urdimbre, 45 kilogramos; trama, 40 kilogramos. (Término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por diez de longitud, entre grapas del dinamómetro Schopper).

Pérdida después de un lavado, en solución de agua jabonosa al 1 por 100, durante media hora hirviendo: En peso no superior al 7 por 100; en longitud, no superior al 6 por 100; en ancho, no superior al 5 por 100.

Botones.—De china, de dos orificios, planos, de 10 milímetros de diámetro y sin rebabas ni estrías, pudiendo serlo también de otra clase cualquiera que no sea de inferior calidad y todos ellos de color blanco.

Dimensiones.—Las camisas se confeccionarán en las cinco tallas siguientes, cuyas medidas principales se expresan en centímetros.

CONCEPTOS

TALLAS

CONCEPTOS	TALLAS				
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª
Cuello.....	42	40	39	38	37
Largo total.....	94	91	87	84	82
Largo de mangas.....	60	59	57	55	53
Ancho de pecho.....	122	114	114	114	114
Total del velo abajo.....	138	130	130	130	130
Ancho de espalda.....	45	42	42	42	40
Ancho de manga (sisa).....	57	54	54	54	54

El largo total se tomará por la espalda desde la costura del cuello, y el largo de mangas se tomará sin contar el puño.

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Abertura del delantero: largo, 35 a 40 centímetros.

Jaretón de pechera: largo, de 41 a 46 centímetros; ancho, 4 centímetros.

Abertura de las mangas desde el canto del botón: largo, de 12 a 14 centímetros.

Puño: altura, cuatro centímetros.

Tirilla del cuello: altura, de 20 a 25 milímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

Confección.—El delantero y la espalda van unidos en ambos costados; dejando abierta, naturalmente (o sea sin forma), la extremidad inferior de estas costuras en una extensión de 16 a 18 centímetros. Los bordes del faldón están dobladillos.

La espalda, en su parte central superior, llevará una tabla de seis centímetros de anchura y de modo que embeba otros seis centímetros, y las bocas de las mangas irán convenientemente fruncidas en su unión al puño respectivo, al que se sujetan cosidas a pespunte entre la doble tela del mismo, dejando una abertura lateralmente que en su sierra superior lleva una presilla de refuerzo.

Los puños son de doble tela y van rematados a doblez en su borde externo y a cantos iguales lateralmente; todos con pespunte al canto y con otro longitudinal a la altura de los ojales que van en los extremos de la parte de fuera para abrochar, los correspondientes botones del lado opuesto.

El jaretón de pechera, que guarnece la abertura del delantero, es postizo; termina por su extremo inferior en pico de venda, yendo sobrepuesto y a costura vuelta, con un pespunte por encima; igualmente por dentro va la tira de refuerzo del forro del lado de los botones.

En la parte posterior de la tirilla del cuello, y exteriormente, lleva un botón cosido en su punto medio.

Costuras.—Las de unión de la tirilla del cuello con el canesú y ambas piezas con el cuerpo, a pespunte, cogiendo la pieza superior entre sus dos telas a la inferior.

Las de las uniones del delantero con la espalda y las de las mangas y pegadura de éstas al cuerpo, a costura sobrecargada.

Se tolerará, para facilidades de confección, que la manga lleve nesga, siempre que el ancho máximo de ésta no llegue a alcanzar la cuarta parte del ancho de aquéllas en la sisa; en este caso, una de las costuras arrancará de la axila, quedando la otra por detrás del brazo.

Ojales.—A punto de ojal, bien unido, con presilla en ambos ángulos, estando bien rematados.

Botones.—Los botones irán equidistantes, sujetos al tejido con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través de aquél y por los orificios del botón, atará las puntadas arrollándose alrededor de las mismas, formando cuello, rematando en la cara interna, asegurándose el cabo al espesor de la tela con tres o cuatro puntadas.

Hilos.—Serán de algodón resistente.

Pespunte.—Serán de seis puntadas por centímetro, como mínimo.

Cada una de estas prendas se presentará con su correspondiente pasador de acero puesto y con la marca de la talla respectiva en la parte media del canesú, por dentro.

Calzoncillos

Descripción.—Están formados por pretinas y dos perneras, y son de los denominados cortos.

Pretina.—La constituirán dos piezas iguales, de forma adecuada y más an-

cha por uno de sus extremos, que corres-
ponde a la parte delantera de la prenda.

Estas piezas son de tela doble, unidas
a costura, sobrecargadas por su parte
más estrecha y como continuación de
la montadura de las perneras. La unión
de la pretina a la pernera se hará a pes-
punte y sobrecargadas.

Una vez montada, llevarán, para el cie-
rre de la prenda, tres botones dispues-
tos en fila vertical en el lado derecho
y sus ojales correspondientes en el iz-
quierdo.

Para ajuste a la cintura, llevará a ca-
da lado de la pretina y correspondiendo
a la cadera, una pequeña trabilla forrada
del propio género, montado a doble pes-
punte de delante hacia atrás y con un
ojal que corresponderá a un botón cosi-
do más hacia atrás, en la pretina.

Perneras.—Son de una pieza, termi-
nando en su parte inferior en un dobla-
dillo. Por delante, presentan abertura
corrida desde la pretina hasta cinco cen-
tímetros de la cruz o unión de las costu-
ras interiores de la pernera, llevando
en los bordes de dicha abertura un re-
fuerzo de la misma tela, cosido en la
parte exterior; iguales refuerzos sobre-
puestos y en forma de media luna lleva-
rá esta prenda en los traseros.

Color.—Blanco crema o crudo natural
Calidad.—De la tela: la misma em-
pleada para la confección de las cami-
sas.

Botones.—De china, de dos orificios
y de catorce a quince milímetros de diá-
metro, pudiendo serlo también de otra
clase cualquiera que no sea de inferior
calidad y todos ellos de color blanco.

Dimensiones.—Los calzoncillos se con-
feccionarán en las cinco tallas siguien-
tes, cuyas medidas se expresan en cen-
tímetros.

MEDIDAS	TALLA				
	XX	X	Primera	Segunda	Tercera
Largo total por el costado...	67	64	62	60	58
Entrepierna	34	32	30	28	26
Cintura (contorno)	96	88	88	84	80
Ancho total a la altura de la cruz	74	72	72	70	68
Largo desde la cruz al borde superior de la pretina, por delante	37	36	35	34	33
Idem id., por detrás	48	47	46	44	43
Bocas de las perneras (contorno)	56	54	54	52	50

**DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS
TALLAS**

Ancho de pretina: por delante, diez
centímetros; por detrás, cinco centíme-
tros.

Doblado de las bocas de las perne-
ras: ancho, de dos a tres centímetros.

Refuerzo exterior de la abertura de-
lantera, medido en la costura de la cruz:
ancho total, de diez a doce centímetros.

Refuerzo de la trasera del calzonci-
llo, medido en la costura de la cruz:
ancho total, de 22 a 24 centímetros.

Las restantes dimensiones de cada ta-
lla serán las que imponen los modelos
y patrones respectivos.

Confección.—Todos los refuerzos van
sobrepuestos, con los cantos rematados.

La boca de las perneras va dobladilla-
da. La abertura anterior llevará una
fuerte presilla en su cierre.

Los botones de las trabillas irán pe-
gados a la pretina, a la distancia de dos
centímetros del pico de las primeras.

Costuras.—Las de cierre y unión de
las perneras y pretinas, a costura sobre-
cargada.

Los cantos de la pretina y de la abe-
rtura anterior, a costura vuelta, con
pespunte por encima.

Las restantes costuras a pespunte.

Ojales.—A punto de ojal, bien unido
con presillas en ambos ángulos, están-
do bien rematados.

Botones.—Los botones irán sólidamen-
te ajustados al tejido, con hilo fuerte,
el cual, después de pasar cuatro veces
a través de cada orificio del botón, ata-
rá las puntadas, arrollándose alrededor
de las mismas, formando cuello y rema-
tando en la cara interna, con tres o
cuatro puntadas.

Hilos.—Serán de algodón, resis-
tentes.

Pespuntes.—Serán de seis puntadas por
centímetro, como mínimo.

Cada prenda se presentará con la mar-
ca de la talla respectiva, sobre la pre-
tina.

**Para el ensayo de las primeras ma-
terias mencionadas se seguirán en el
Laboratorio del Ejército las reglas
siguientes:**

Pruebas de permanencia de tinte que
han de ejecutarse con los tejidos de al-
godón color caqui, actualmente regla-
mentarios:

**Pruebas y modo de operar e inter-
pretación**

**A. Exposición a la luz solar y agen-
tes atmosféricos, durante veinte días.**
Se coloca un trozo de tejido en basti-
dor de madera, de modo que la mitad
quede cubierta por el marco del basti-
dor y aislado, por tanto, de dichos
agentes.

El bastidor se coloca al aire libre y
al sol.

En esta prueba no debe cambiar la
tonalidad del color.

**B. Inmersión en agua fría durante
veinticuatro horas.**

Se sumerge un trozo de la muestra
en un recipiente que contenga agua a
la temperatura ordinaria. Pasadas las
veinticuatro horas se saca la muestra
y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el lí-
quido ni cambiar la tonalidad del col-
or de la muestra.

**C. Inmersión en agua hirviendo du-
rante treinta minutos.**

Se sumerge un trozo de la muestra
en un recipiente que contenga agua
hirviendo y se mantiene la ebullición
durante treinta minutos. Pasado este
tiempo se saca la muestra y se deja
secar al aire ambiente.

En esta prueba no debe teñirse el
líquido ni cambiar la tonalidad del color
de la muestra.

**D. Inmersión en solución de jabón
puro y neutro de sosa al 1 por
100, en frío, durante veinticuatro ho-
ras.**

Se sumerge un trozo de la muestra
en un recipiente que contenga la citada
solución, filtrada, y a la temperatura
ordinaria. Pasadas las veinticuatro ho-
ras se saca la muestra, se lava al agua
corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el
líquido ni cambiar la tonalidad del col-
or de la muestra.

**E. Inmersión en solución de jabón
puro y neutro de sosa al 1 por 100,
hirviendo durante treinta minutos.**

Se sumerge un trozo de la muestra
en un recipiente que contenga la citada
solución, filtrada e hirviendo y se man-
tiene la ebullición durante treinta minu-
tos. Pasado este tiempo se saca la
muestra, se lava al agua corriente y se
deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la
tonalidad del color de la muestra.

**F. Inmersión en solución de carbo-
nato sódico al 5 por 100 en frío, du-
rante veinticuatro horas.**

Se sumerge un trozo de la muestra
en un recipiente que contenga la citada
solución a la temperatura ordinaria. Pa-
sadas las veinticuatro horas se saca la
muestra, se lava al agua corriente y se
deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el
líquido ni cambiar la tonalidad del col-
or de la muestra.

**G. Inmersión en solución de carbo-
nato sódico al 5 por 100, hirviendo du-
rante quince minutos.**

Se sumerge un trozo de la muestra
en un recipiente que contenga la citada
solución hirviendo y se mantiene la
ebullición durante quince minutos. Pa-
sado este tiempo se saca la muestra, se
lava al agua corriente y se deja secar
al aire.

En esta prueba no debe teñirse el
líquido ni cambiar la tonalidad del col-
or de la muestra.

**H. Inmersión en solución de ácido
sulfúrico a un grado Beaumé, en frío,
durante treinta minutos.**

Se sumerge un trozo de la muestra
en un recipiente que contenga la cita-
da solución a la temperatura ordinaria.
Pasados los treinta minutos se saca la
muestra, se lava al agua corriente y se
deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el
líquido ni cambiar la tonalidad del col-
or de la muestra.

**I. Inmersión en solución de ácido
acético al 5 por 100 entre 40°-50° cua-
tro horas, y al final en la misma solu-
ción durante dos horas en frío con un
trozo de tejido o mecha de algodón
blanco como testigo.**

Se sumerge un trozo de la muestra en
solución de ácido acético al 5 por 100
entre 40°-50°, manteniendo en estufa a
dicha temperatura durante cuatro horas,
transcurridas las cuales se coloca el re-
cipiente fuera de la estufa, introduciendo
en él la mecha de algodón blanco y
se tiene dos horas a temperatura am-
biente; al cabo de este tiempo se saca
la muestra y se lava en agua corriente,
dejándola secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse la
mecha ni el líquido, ni cambiar la to-
nalidad del color de la muestra.

J. Inmersión en amoníaco concen-

trado, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

K. Resistencia al planchado.

Se cubre la muestra con un tejido de algodón blanco sin apresto y humedecido con agua destilada. Se estira con una plancha caliente hasta que el tejido de algodón blanco quede seco. La plancha debe estar caliente, de modo que pasada sobre un pedazo de tejido de lana ésta comience a quemarse ligeramente.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra ni teñirse el tejido blanco.

L. Protamiento contra papel blanco de hilo.

Se frota doce veces fuertemente en ambos sentidos contra papel blanco de hilo mantenido tenso entre los dedos.

En esta prueba no debe quedar teñido el papel.

M. Inmersión en solución de hipoclorito de sosa a cuatro grados Beaumé, en frío, durante veinte minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

Pruebas de permanencia de tinte que han de ejecutarse para los tejidos de lana color caqui, actualmente reglamentario

Pruebas y modo de operar e interpretación:

A. Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos.

Se operará en igual forma que la indicada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

B. Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C. Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

D. Inmersión en una solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa, al 1 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se operará en igual forma que la

marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

E. Inmersión en una solución de jabón blanco, puro, neutro de sosa, al uno por 100, hirviendo, durante quince minutos.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

F. Inmersión en una solución de carbonato sódico, al 5 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

G. Inmersión en solución de carbonato sódico, al 5 por 100, en caliente, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución entre 50° y 60°, manteniéndose en estufa a dicha temperatura durante treinta minutos, transcurridos los cuales se saca la muestra, se lava y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

H. Inmersión en una solución de ácido sulfúrico, a tres grados Beaumé, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se seca al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

I. Inmersión en una solución de ácido sulfúrico, a tres grados Beaumé, hirviendo, durante cinco minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantiene la ebullición durante cinco minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido, ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

J. Inmersión en una solución de dos gramos de jabón puro y neutro de sosa y 50 centigramos de carbonato sódico por litro, entre 50 y 60 grados, durante quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en la citada solución entre 50 y 60 grados, manteniendo en estufa, a dicha temperatura durante quince minutos, transcurridos los cuales, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

K. Inmersión en una solución de dos gramos de jabón blanco, puro y neutro de sosa y 50 centigramos de carbonato sódico por litro, hirviendo quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en la citada solución entre 50 y 60 grados, manteniendo en estufa, a dicha temperatura durante quince minutos, transcurridos los cuales, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del tejido.

L. Inmersión en una solución de dos gramos de jabón blanco, puro y neutro de sosa y 50 centigramos de carbonato sódico por litro, hirviendo quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra

en un recipiente que contenga la citada solución durante quince minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

L. Inmersión en bencina, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido, a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

M. Inmersión en alcohol, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga el citado líquido, a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

Pruebas que han de ejecutarse para los cueros curtidos al tanino no engrasados

1.^a *El grueso del cuero.*—En las piezas en que se exijan espesores servirá de término de comparación el grueso medio de pieza respectiva.

2.^a *Prueba de flexión.*—Se hará doblando el cuero en forma de arco sobre un diámetro no mayor de diez veces el espesor del cuero.

3.^a *Peso específico.*—Se corta una tira del cuero de 25 a 30 centímetros de longitud de uno o dos centímetros de ancho; se pesa y se introduce en una probeta graduada que contenga mercurio, de manera que esté completamente sumergido. El aumento de volumen del mercurio da el volumen del cuero, lo que permite determinar el peso específico. Este debe estar comprendido entre 0,700 y 1,207, considerando el cuero con humedad de 18 por 100.

4.^a *Humedad.*—Se determina sobre cinco a diez gramos de cuero finamente dividido, que se deseca en estufa a 100°-105°, hasta peso constante, inferior al 20 por 100.

5.^a *Cenizas.*—Se calcinan cinco o diez gramos de cuero finamente dividido, hasta reducirlo a cenizas; no superior al 3 por 100.

6.^a *Substancia dérmica.*—Determinando el nitrógeno por el método Kjeldahl.

7.^a *Tanino combinado.*—Por diferencia.

La substancia dérmica y el tanino combinado, o sea el cuero absoluto, no debe ser inferior al 50 por 100.

8.^a *Grado de curtido.*—Por el agua hirviendo.—Sometido un trozo del cuero a la ebullición en agua treinta minutos, no debe dar excesiva cantidad de substancias gelatinosas, que indicarían deficiente curtación.

Por el ácido acético.—Se cortan varias tiras de 1 a 1,5 milímetros del cuero a examinar, en su parte más gruesa, y se sumergen durante dos horas en una solución al 30 por 100 de ácido acético. Las partes de la piel que no han sido transformadas completamente en cuero, se hinchan, reconociéndose

así las partes gelatinosas fácilmente por su transparencia.

4.^a Las prendas que se tratan de adquirir, habrán de entregarse por los adjudicatarios en el número y a las Juntas

de Acuartelamiento y Vestuario que se citan a continuación, y por lo que respecta a talla, en la proposición para cada Junta y por cada vendedor que también se especifica.

hasta los almacenes donde se haga la entrega, la descarga del mismo y el embalaje, quedando éste de propiedad de las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario en el caso de que el material sea admitido y de los adjudicatarios cuando sea rechazado, en cuyo caso serán de cuenta de éstos los gastos que origine el retirarlo, así como los que nuevamente se ocasionen al reponerlo.

9.^a Las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario procederán al recuento del material que reciban, y una vez comprobada la exactitud de las entregas en cuanto a número y tallas de las prendas, cederán al adjudicatario el correspondiente recibo demostrativo de la fecha en que hizo la entrega y formarán lotes de mil ejemplares, o un sólo lote si la entrega no llegase a esta cantidad, extrayendo de cada uno, al azar, pero procurando que sean de diferentes tallas, diez prendas, que reconocerán minuciosamente para comprobar si cumplen todas las condiciones exigidas en cuanto a forma, dimensiones y confección, comparándolas para ello con el respectivo modelo y ajustándose a los datos que figuran en la condición tercera y a las instrucciones que tengan recibidas respecto a procedimientos de medición y tolerancias.

Por lo que se refiere a calidad, si las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario estiman que las prendas recibidas tienen aspecto igual al correspondiente modelo, extraerán al azar un solo ejemplar entre todos los lotes, que remitirán a la primera Sección del Laboratorio del Ejército para su reconocimiento, pero si ofreciesen dudas respecto a semejanza de las prendas o efectos recibidas con el modelo, deberán enviar para su reconocimiento una prenda por cada lote de mil ejemplares.

En el primer caso, y si el informe técnico fuese favorable, la Junta Central procederá a admitir las prendas o efectos. Si, por el contrario, el informe técnico fuese desfavorable, se considerará por la Junta Central comprendida la entrega en el segundo caso, y entonces se remitirán a nuevo reconocimiento tantas prendas como lotes de mil ejemplares hayan formado. El informe favorable o adverso que se emita sobre cada una de estas muestras, servirá para la admisión o inadmisión del correspondiente lote, aparte, claro está, del resultado del reconocimiento de confección practicado por las Juntas, que remitirán a la Central y que también ha de ser base indispensable para admitir o rechazar cada uno de los lotes.

Por su parte, la primera Sección del Laboratorio del Ejército, al emitir sus informes, tendrá en cuenta que deben considerarse, desde luego, admisibles, todas aquellas muestras que cumplan con las características mínimas fijadas en la tercera condición técnica.

10. Los reconocimientos que efectúan las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario podrán ser presenciados por los respectivos adjudicatarios o persona que los represente, conce-

PRENDAS

	Ma. Hid.	Sevilla.	Valencia.	Burgos.	Valladolid.	Cenit.	TOTAL.
Bolsas de estado	2.000	-	-	2.000	-	-	4.000
Morrales de espalda	4.000	-	-	-	1.000	-	4.000
Tabardos	2.000	-	1.000	-	-	-	4.000
Borceguíes (pares)	10.000	-	-	-	-	-	10.000
Calzoncillos	-	4.698	-	-	-	1.060	5.758
Camisas	-	2.160	-	-	-	-	2.160

Notas.—1.^a Los tabardos, calzoncillos y camisas, se entregarán de las siguientes tallas: el 10 por 100 de la XX, el 15 por 100 de la X₁, el 40 por 100 de la primera, el 25 por 100 de la segunda y el 10 por 100 de la tercera y, como dentro de cada talla los tabardos tienen ancha y estrechas, se servirán de las tallas X, primera, segunda, la mitad anchas y la otra mitad estrechas; en la XX, la tercera parte anchas y las dos terceras partes estrechas, y en la talla tercera, la tercera parte estrecha y las dos terceras partes anchas.

2.^a Los borceguíes serán de los números siguientes: del número 42, pares 2.200; del número 44, pares 4.500; del número 40, pares 2.500, y del número 39, pares 800.

3.^a Para las camisas y calzoncillos, regirán los pliegos de condiciones técnicas y legales publicados con la orden circular de primero de febrero de 1935 (D. O. núm. 34).

5.^a Los licitadores expresarán en sus proposiciones las prendas y efectos que se comprometen a entregar, detallando el número y precio de las correspondientes a cada plaza, en la inteligencia de que no se establece límite mínimo para las ofertas, y que, en cambio, podrán llegar hasta la totalidad de las que en cada plaza se necesiten y, desde luego, ofrecer también las correspondientes a varias plazas o todas las que se deseen adquirir, pero siempre con la debida separación por plazas.

Los licitadores a quienes se adjudique un lote de prendas inferior a la cantidad fijada para cada plaza, se obliga a suministrarlas en el número proporcional de cada una de las tallas que figuran en la condición cuarta, con arreglo a las que corresponden en relación con dicha cantidad total, debiendo seguir este mismo criterio si efectúan parcialmente sus entregas para que se puedan ir satisfaciendo los pedidos de los cuerpos en la debida proporción de tallas.

6.^a Terminado el plazo de admisión de proposiciones, la Junta en pleno, a la vista de los respectivos precios y del número de prendas a que corresponden, decidirá cuales son los más convenientes, sometiendo inmediatamente este acuerdo a la aprobación del señor Ministro y, caso de

merecerla, se harán de orden circular las correspondientes adjudicaciones definitivas.

Las prendas y efectos que sea preciso trocar en los reconocimientos que efectúe el Laboratorio del Ejército, serán de cuenta del adjudicatario.

Los licitadores tendrán muy en cuenta que están obligados a declarar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde procedan las primeras materias con que han de confeccionar las prendas y efectos que entreguen en las respectivas Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, no pudiendo variar la procedencia de dichos materiales si para ello no obtienen el consentimiento previo de la Junta Central en la forma prevenida en el pliego de legales.

Una vez publicada la adjudicación definitiva, se notificará por la Junta Central a las de Acuartelamiento y Vestuario los plazos en que han de efectuar las entregas los adjudicatarios, y el número de prendas, con proporción de tallas, que han de servir cada uno de ellos; comunicándose asimismo estos detalles a los constructores correspondientes.

7.^a Las entregas se harán en las plazas que se expresan en los cuadros de la condición cuarta y en los almacenes que designen las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, a cuya disposición deben poner las prendas y efectos los adjudicatarios para su recuento y reconocimiento. Estas entregas deberán efectuarse por los adjudicatarios, antes del 15 de diciembre próximo.

En el caso de que sea rechazada una partida de prendas o efectos en el primero o segundo reconocimiento, deberá hacerse la reposición de los mismos en un plazo de treinta días, contado desde la fecha que sea final del indicado anteriormente, pero las prendas o efectos rechazados no serán devueltos a los adjudicatarios hasta que terminen totalmente su compromiso. Si las nuevas entregas fueran también rechazadas en el primer reconocimiento, se considerará incumplido el contrato con las sanciones que para este caso se establecen en el pliego de condiciones legales.

8.^a Serán de cuenta de los adjudicatarios, el transporte del material